

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Miércoles 15 de Junio de 1960

Núm 138

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.  
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasados: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual, dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales y Comarcas, 1,50 pesetas línea.  
b) Los demás, 2,50 pesetas línea.  
Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

De interés para los explotadores de minas

*Normas de valoración de minerales de la provincia de León, para el tercer trimestre de 1960, a efectos del impuesto sobre el producto bruto de minas*

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros comunica a esta Delegación de Hacienda, que durante el tercer trimestre de 1960, regirán a efectos del Impuesto sobre el producto bruto de explotaciones mineras las mismas normas y precios de venta de minerales que han sido dadas para el trimestre anterior, con las siguientes excepciones:

**Cobre.**—Los minerales de esta sustancia, se valorarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \frac{\text{Ley} - P}{100} (41.900 - T)$$

Se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) En los minerales del 0,50 al 2 por 100 de cobre,  $p = 0,50$  y  $T = 15.500$  pesetas, sin admitirse deducción por gastos de transporte.

b) En los minerales con ley superior al 2 por 100,  $p = 1$  y para T se aplicarán los valores siguientes de acuerdo con las características del mineral.

#### Gastos de fundición y beneficio metalúrgico

Contenido en cobre %	Minerales silíceos T=Pts. x 100 Kg. Cu.	Minerales no silíceos T=Pts x 100 Kg. Cu.
De 2 a 4	1.646,50	1.911,60
De 4 a 6	1.417,40	1.645,60
De 6 a 8	1.245,60	1.446,15
De 8 a 10	1.039,60	1.207,00
De 10 a 15	778,60	904,00
De 15 a 20	605,60	703,10
De 20 a 25	501,20	581,85
De 25 a 30	475,90	552,60
De 30 a 35	435,60	505,75
De 35 a 40	401,80	466,50
De 40 a 45	375,15	435,55
De 45 a 50	351,50	408,05
De 50 a 60	295,00	342,50
De 60 a 70	248,40	288,40
De 70 a 80	214,85	249,50
De 80 a 90	193,75	225,00

Son deducibles los gastos del transporte hasta situar el mineral sobre vagón en la estación de ferrocarril más próxima a la mina.

**Hierro.**—Para los minerales dedicados al consumo interior, se hará constar el precio fijado por la Comisión Distribuidora del Mineral de Hierro y para los destinados a la exportación el que resulte de valorar en forma reglamentaria el precio

en moneda extranjera, teniendo en cuenta las variaciones por escala. Son deducibles los gastos del transporte desde el lavadero o depósito de la mina hasta situar el mineral en el punto de entrega.—De estos gastos deberá deducirse la prima de larga distancia, sobre costo Renfe y cualquier otra bonificación que para cada caso se perciba.

Para las minas que no haya señalado precio la Comisión se aplicará el precio de venta menos los gastos deducibles. Si se consume por la misma empresa se valorarán al mismo precio que los de clase análoga del mercado.

En las declaraciones a la Hacienda, se consignarán por separado los tonelajes destinados a la exportación y los de consumo nacional.

**Wolfram y Schelita.**—El mineral con leyes del 65 por 100 y superiores de ácido tungstíco se valorarán a 1,15 pesetas por unidad de metal contenido. El de leyes comprendidas entre 50 y 65 por 100 a 1,00 pesetas unidad y el de Ley inferior a 50 por 100 a 0,90 pesetas por unidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 9 de Junio de 1960.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

## Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social «Hijos de Sixto González, S. A.», domiciliada en León, Carretera de Nava, sin número, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación efectuada en el taller mecánico y de fundición para fabricar maquinaria de industria cerámica y reparaciones de toda clase de máquinas, que tiene establecida en esta capital.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

Autorizar a la razón social «Hijos de Sixto González, S. A.», la legalización solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 21 de Mayo de 1960.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2208

Núm. 720. — 189,00 ptas.

## PERMISOS DE INVESTIGACION

### DISTRITO MINERO DE LEON

El Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha otorgado los siguientes permisos de investigación:

Número	Nombre del permiso	Mineral	Número de pertenencias	Término municipal	CONCESIONARIO	Fecha del otorgamiento
12.092	«Celestina»	Cuarzo	200	Destriana	D. Sergio Celemín Rodríguez	12-XI-58
12.144	«Raquel»	Caolín	100	Boñar	D. Angel de la Puente Rodríguez	12-XI-58

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.  
León, 10 de Junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino.

2342

### DISTRITO MINERO DE LEON

## CANCELACIONES

Han sido cancelados los siguientes permisos de investigación por incomparecencia de los interesados a la demarcación.

Número	Nombre del permiso	Has.	MINERAL	Término municipal	SOLICITANTES
12.669	«Francisco José»	50	Cobre	Pola de Gordón	José García González.
12.899	«Cuca»	138	Carbón	San Emiliano	Gabriel Pérez Fernández.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el caso 6.º del art. 168 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.  
León, 10 de Junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino.

2343

## Delegación Provincial de Trabajo

*Relación aprobando el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Manufacturas del Vidrio Plano de León*

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, celebrado entre las representaciones económicas y sociales, designadas al efecto, del Grupo de Manufacturas del Vidrio Plano del Sindicato Provincial de Construcción, Vidrio y Cerámica; y

Resultando: Que con fecha 10 de Mayo del año en curso tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fue suscrito en 29 de Abril pasado por los representantes económicos y sociales, designados al efecto por la Organización Sindical.

Resultando: Que al texto del referido Convenio se acompaña el informe emitido por el Delegado Provincial de Sindicatos, a tenor de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 17 del Reglamento de 22 de Julio de 1958.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre la aprobación o declaración de ineficacia total y parcial de lo acordado, por tratarse de un Convenio de ámbito local, en virtud de lo preceptuado en la Ley de 24 de Abril de 1958 y Reglamento para su aplicación de 22 de Julio de 1958.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, el mismo se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de Abril de 1958 y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del citado Reglamento, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, por lo que es procedente su aprobación, dándose al texto del Convenio y a esta Resolución, una vez sea firme, la publicación prevista en la Ley y Reglamento citados.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de su aplicación, Esta Delegación de Trabajo acuerda: Aprobar el texto del Convenio

Colectivo Sindical celebrado entre las representaciones económicas y sociales del Grupo de Manufacturas del Vidrio Plano de León, y ordenar, una vez sea firme esta Resolución, la inserción de la misma y del texto aprobado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dese traslado de la presente Resolución al Delegado Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que éstas pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en el término de quince días.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a trece de Mayo de mil novecientos sesenta. — El Delegado de Trabajo, Jesús Zaera.

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el Grupo de Manufacturas de Vidrio Plano de León*

En la ciudad de León, a veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta, bajo la presidencia de D. Juan Sánchez Calero, se reúne la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Manufacturas de Vidrio Plano, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, cuya Comisión está constituida: por una parte, por los representantes económicos D. José M.ª Suárez, como Jefe del Grupo y representante de Cristalerías Rocar, S. A.; D. Oscar Rodríguez Cardet, como representante de Cristalerías Rodríguez, de León; D. Fernando Rodríguez Cardet, como representante de Cristalerías Rodríguez, de Ponferrada; D. José Ramón Piñera Suárez, como representante de «El Espejo Azul», y D. Miguel González de Llano, en representación de Cristamol, S. A., y de otra parte, por los representantes sociales D. Bernardo Trobajo Nistal, D. Arturo Fernández Fernández, D. Emilio Morán Rueda, D. Alfredo Requena Calleja, D. Jesús Victorio Alvarez y D. Marcos Andrés Pérez, Enlaces Sindicales de las citadas Empresas, todos ellos legalmente designados, y cuya Comisión hace constar que ha llegado a un acuerdo para establecer entre ambas partes, configurado con arreglo a la Ley de Convenio Colectivo Sindical, Reglamento para su aplicación y normas sindicales al efecto dictadas, y que, tras los debates que refleja el Acta

de fecha de hoy, con plena libertad y por unanimidad aprueban las siguientes bases:

*Primera.*— Ambito de aplicación.

a) Personal.—El presente Convenio afectará a los productores y Empresas constituidas, encuadradas en el Grupo de Manufacturas de Vidrio Plano, del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y a todas aquellas que en el futuro se constituyan y que deban ser encuadradas en dicho Grupo Sindical.

Quedan excluidas del mismo las personas que realicen un cometido de alta dirección, gobierno o consejo, así como los familiares del Empresario que vivan en su compañía, en los términos señalados en las disposiciones legales.

b) Territorial.— Este pacto será de aplicación en la ciudad de León.

c) Temporal.— El presente Convenio entrará en vigor el primero de Mayo de 1960 y tendrá una duración de dos años, transcurridos los cuales cualquiera de las partes podrá pedir su resolución o revisión, siendo susceptible de ser indefinidamente prorrogado tácitamente y por anualidades sucesivas.

*Segunda.*— Jornada.

La jornada semanal se reducirá en media hora y se suprimirá la jornada de trabajo de la tarde del sábado, estableciéndose a tal efecto el siguiente horario de trabajo:

Lunes a viernes, ambos inclusive, de 9 a 13 y de 15 a 19,30 horas.

Sábados, jornada de la mañana de 9 a 14 horas.

*Tercera.*— Productividad.

Las partes interesadas quedan comprometidas formalmente a mantener la productividad actual, e incluso superarla, dentro de la jornada establecida.

*Cuarta.*— Ambas partes manifiestan, por unanimidad, que el presente Convenio no determinará alza de precios a causa del mismo. 2344

## Administración municipal

*Ayuntamiento de Bercianos del Páramo*

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador-Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo. Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a

este Ayuntamiento contra D. Félix Chamorro de Juan y su esposa doña Josefa Fernández Suárez, por concepto de arbitrios municipales sobre rústica, urbana y carnes y bebidas, se ha dictado con fecha 10 de Junio de 1960 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, aplicable a los Ayuntamientos por disposición del artículo 742 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1948, texto refundido de 24 de Junio de 1955, del inmueble que a continuación se describe, ajustado a las condiciones siguientes, y la cual tendrá lugar el día 8 de Julio de 1960 en este Juzgado de Paz de Bercianos del Páramo a las diez de su mañana.

Finca objeto de subasta:

Una casa situada en el pueblo de Villar del Yermo, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, y su calle de la Plaza, sin número, cuyos linderos son: por la derecha de su entrada, casa de Feliciano Castrillo; izquierda, casa de Manuel Juan (hoy Demetrio Castrillo), y fondo, Manuel de Juan (hoy Feliciano Castrillo). Tiene un valor para la subasta de 3.375 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> La certificación supletoria del título de propiedad del inmueble trabado estará de manifiesto en esta Oficina recaudatoria hasta el día anterior al de la subasta, debiendo conformarse con ellas los licitadores, sin derecho a exigir ninguna otra.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de enajenación de la finca trabada.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que será ingresado en Arcas municipales:

#### ADVERTENCIAS

Primera.—No existiendo títulos de propiedad de la finca embargada, el

rematante deberá de promover la inscripción omitida dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura notarial, con arreglo a los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria de 30 de Diciembre de 1944, aprobada por Decreto de 8 de Febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 27 y 28 de Febrero).

Segunda.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca trabada antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, demoras, recargos y costas del procedimiento.

Bercianos del Páramo, a 10 de Junio de 1960.—Leandro Nieto. 2378

#### Ayuntamiento de Villazala

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de reconstrucción del edificio destinado a vivienda de la señora Maestra de Valdesandinas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Villazala, 8 de Junio de 1960.—El Alcalde, (ilegible). 2381

### Administración de justicia

#### Cédula de citación

De orden de S. S.<sup>a</sup>, así acordado en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 25 de 1960, por el hecho de escándalo público, se cite al denunciado Ramiro Suárez Mirantes, de 29 años de edad, casado, minero, hijo de Joaquín y Alcides, natural de Bárcena de Teberga, (Oviedo) y vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que el día 18 del corriente mes de Junio, y hora de las diecinueve y quince comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Bembibre del Bierzo, sito en Plaza del Generalísimo número 1, piso 2.<sup>o</sup>, a fin de asistir como acusado a la celebración del oportuno juicio de faltas, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pudiendo si reside fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado o apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviere, conforme dispone el artículo 970 de la Ley de Enju-

iciamiento criminal y artículo 8.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación al referido acusado Ramiro Suárez Mirantes, expido y firmo la presente en Bembibre del Bierzo a 9 de Junio de 1960.—El Secretario, Pedro Enríquez. 2351

#### Requisitoria

Blanco Blanco, Miguel, de 36 años de edad, casado, hojalatero, natural de León, hijo de padres desconocidos y vecino de Palencia, calle de San Román, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Saldaña, a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en méritos del sumario número 25 de 1960, por robo, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo indicado, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, proceda a su busca y detención e ingreso en prisión a disposición de este Juzgado.

Saldaña, 9 de Junio de 1960.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 2349

### ANUNCIO PARTICULAR

#### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Llamas de la Ribera

Manuel Alvarez Coello, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Llamas de la Ribera.

Hace saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes por cuotas para el sostenimiento de la misma y del Servicio de Guardería Rural correspondiente al año 1960, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad por espacio de quince días hábiles, de las dieciséis a las dieciocho horas, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo se considerarán firmes estas cuotas, poniéndolas al cobro en periodo voluntario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Llamas de la Ribera, a 13 de Junio de 1960.—El Jefe de la Hermandad, Manuel Alvarez.

2383

Núm. 734.—76,15 ptas.